



Fecha	Lugar	Hora
Viernes 21 de mayo de 2021	Sala de Juntas de la DTB	19:00

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Yuber Castillo Díaz	Subdirector Técnico Encargado	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Claudia Ximena Mendoza Montagut	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Asesora de Control Interno	DTB
Jorge Iván Atuesta Cortes	Asesor Jurídico – Secretario Técnico	DTB
Miguel Andrés Prada Álvarez	Abogado Externo CPS	DTB
Juliana López Guerrero	Abogada Externa CPS	DTB
Ivon Tatiana Santander Silva	Abogado Externo CPS	DTB
Ingrid Rodríguez Ramírez	Secretaria del Comité	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Socialización y lectura de la ficha técnica de la señora Marxela Cala García.
4. Socialización y lectura de la ficha técnica de la señora Emperatriz Navas Pinilla.
5. Socialización y lectura de la ficha técnica del caso del vehículo LEB 11C.
6. Proposiciones y varios.

## DESARROLLO

### 1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, están presentes La señora Directora General, el señor Secretario General, la señora Subdirectora Financiera (~~virtual~~) y el señor subdirector técnico encargado. Por lo tanto, el secretario técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité. Informa el Dr. Jorge Iván Atuesta que acompañan el presente comité la Asesora grado 02 de la Oficina de Control Interno, asimismo la Dra. Juliana López Guerrero y finalmente la Dra. Ivon Tatiana Santander Silva el Dr. Miguel Andrés Prada Álvarez, quienes se conectaron de manera remota a través de la plataforma Google Meet.

### 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

#### 2.1 Solicitud de conciliación judicial por invasión del espacio público por vendedores ambulantes de Emperatriz Navas Pinilla contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito.

### A. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia solicita se ordene a las Entidades accionadas despejar de vendedores ambulantes la zona la zona comprendida en la Quebrada Seca y la calle 36 entre carreras 15 y 17 de la ciudad de Bucaramanga.



## B. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

### ANTECEDENTES

1. La actora popular al presente medio de control manifestando que es copropietaria y administradora de local comercial ubicado en la carrera 15 #34-14 del barrio el centro. Denuncia que ha visto afectado su derecho al USO DEL ESPACIO PÚBLICO, toda vez que, a partir del mes de MARZO de 2019, se ha presentado una agudización del problema de vendedores ambulantes o semi ambulantes, de comidas rápidas y demás mercancías que se ubican en los andenes y frente a los negocios en toda la zona comprendida en la Quebrada Seca y la calle 36 entre carreras 15 y 17 de la ciudad de Bucaramanga, haciendo especial reproche sobre los vendedores de frutas a los cuales presenta como un problema de orden público debido que utilizan megáfonos, lo cual afecta el derecho al medio ambiente sano, además de que afirma que estos generan desorden y se ven involucrados en riñas, todo lo cual estaría afectando el derecho al use y disfrute del espacio público, el cual esta instaurado como derecho constitucional.
2. La Dirección de Tránsito en el trámite procesal fue VINCULADA oficiosamente por el despacho mediante el auto admisorio del 3 de octubre de 2019, por considerarse que podría asistirles alguna responsabilidad a entidades como la Nación-Ministerio de Defensa-Policía nacional, y la DTB.
3. La representación judicial de la DTB procedió a dar contestación oportuna a la acción constitucional oponiéndose a las pretensiones y presentado las debidas excepciones.

## C. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. Juliana López Guerrero como abogada externa de la DTB, se procede a realizar la lectura y explicación de las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del proceso, tomando en consideración los siguientes aspectos.

### PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

En el presente caso, la DTB concurrió al trámite de la acción constitucional para dar contestación como vinculada por el Despacho, el cual consideró que pudiese tener interés o afectación en las resultas del proceso. Entidad que en su defensa manifestó de manera certera que las competencias y funciones propias no admiten que se le endilgue responsabilidad en el despeje del espacio público de andenes, así como tampoco tiene competencia para intervenir en el control de vendedores ambulantes o emisión sonora de los aparatos que usan para realizar perifoneo en la zona comprendida en la Quebrada Seca y la calle 36 entre carreras 15 y 17 de la ciudad de Bucaramanga.

En este orden de ideas, la defensa técnica propuso como excepción principal FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, exponiendo que por la naturaleza jurídica de la entidad de conformidad con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 del 2002- la DTB es un Organismo de Tránsito que tiene por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito en su respectiva jurisdicción, siendo la Dirección de Tránsito de Bucaramanga creada para realizar vigilancia al tránsito dentro de su territorio y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, funciones que ha venido cumpliendo a cabalidad mediante operativos de control de tránsito en toda la zona, realizando campañas educativas y tomando medidas que restringen el tránsito por la carrera 15 por ser de exclusividad del sistema integrado de transporte Metrolínea, conforme reposa en las pruebas allegadas como soporte de la contestación.

*Handwritten signature*



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 011-2021	Versión: 01
	Página: 3 de 10



De igual manera, se propusieron las excepciones de cumplimiento de deber legal, teniendo en cuenta que mediante este medio exceptivo se indica al juez que las acciones dentro de las competencias de la DTB, que serían el control del tránsito o invasión de vehículos en mal parqueo en la zona, las cuales se encuentran soportada con las ordenes de servicio de control vial en la zona, las actividades de mantenimiento en la señalización por parte del grupo de planeamiento vial, las campaña educativas de cultura ciudadana por parte de la oficina de cultura vial y los comparendos impuestos a los infractores.

También dentro del caso propuesto, uno de los argumentos de defensa elaborados por la entidad, es la inexistencia de requisitos para la acción popular, porque no se evidencia una afectación flagrante a los derechos colectivos o una amenaza que conmine a la intervención del Juez.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, tampoco existe daño probado que pueda generar en mi representada una responsabilidad, la situación planteada por la accionante, aun cuando es una problemática social del municipio, no es atribuible a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, máxime cuando dentro de sus labores ha cumplido con los controles a fin de sancionar a los infractores y propender por un tránsito fluido con estrategias culturales y teniendo controladores viales en la zona. En cuanto a la invasión del espacio público, es una competencia atribuible a la Oficina de la Defensoría del Espacio Público pues la misma tiene dentro de sus funciones salvaguardar el espacio público, realizar los procedimientos administrativos y policivos que protejan los derechos colectivos, entre otros.

Por lo tanto, frente a la situación denunciada por la actora popular respecto de la afectación al derecho del uso del espacio público ocasionada por los vendedores ambulantes, se explicó y se reiterará que dicha situación es completamente ajena a la DTB, la cual no tiene función, competencia o autoridad alguna ejercer algún tipo de control, ni para intervenirlo ordenando el despeje o reubicación de vendedores ambulantes, competencia que recae exclusivamente en el ente municipal, por lo cual, se configura frente a la DTB, en el caso bajo estudio, una falta de legitimación en la causa por pasiva.

En la jurisprudencia constitucional no han sido pocos los pronunciamientos frente a la problemática de la ocupación del espacio público, dentro de estas, se encuentra una decisión importante, contenida en la Sentencia T-231/14, en dicha oportunidad un vendedor ambulante acudió a la acción de tutela cuando el municipio por intermedio de la Secretaria de Espacio Público ordenó el despeje del espacio público, expulsando a los vendedores ambulantes del Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga.

En primería instancia fue fallada negando la protección constitucional, decisión que sería revocada por la Corte Constitucional, ordenando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la protección del principio de confianza legítima, al trabajo y al mínimo vital, pero fue más allá aun, ordenando que los efectos de esta sentencia sean tenidos como EFECTOS INTER COMUNIS, es decir, cobijando a todos los trabajadores del sector, impartiendo órdenes precisas que la administración debe tener en cuenta la administración cuando pretenda la EJECUCIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, instrucciones impartidas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y a la Defensoría del Espacio Público, por lo que es claro que son las entidades encargadas de la gestión e intervención del espacio público y la manera en que se debe realizar la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

#### D. RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO.

Así las cosas, sin más consideraciones se recomienda **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) No existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la DTB, en cuanto a la invasión del espacio público por parte de vendedores ambulantes indicada como pretensión única de la acción (ii) La entidad ha dado cumplimiento a sus deberes legales y constitucionales conforme se soportó en la contestación de la demanda frente al control vial y de tránsito de la zona, realizando actividades educativas, de mantenimiento



y sancionatorias (iii) La acción popular no reúne los requisitos legales de procedencia frente a la entidad, por no establecerse una omisión por parte de la autoridad de tránsito que este llamada a ser resarcida.

## E. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de manera unánime decide seguir la recomendación dada por la abogada externa, la Dra. Ivón Tatiana Santander Silva.

**2.2. Solicitud de conciliación extrajudicial por posible daño antijurídico a causa de presuntos actos fraudulentos en registro automotor de Marxela Cala García contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ante la Procuraduría 100 Judicial I para asuntos administrativos, radicado. 1461-2021.**

### A. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1. Declarar a la DTB responsable a título de falla del servicio por omisión de los deberes de seguridad, revisión y verificación de documentos.
2. Pago por la convocada y a favor de la convocante de COP\$160.000.000 por los daños materiales causados en el traspaso ilegal y fraudulento del vehículo de placa MTR601.
3. Que la DTB restablezca la titularidad y propiedad del vehículo de placa MTR601.
4. 50 SMLMV a favor de la convocante por daños inmateriales.

### B. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

#### ANTECEDENTES

1. Sostiene el convocante que el vehículo de placas MTR601 RANGE ROVER EVOQUE modelo 2013, fue objeto de hurto el 24 de febrero de 2019 en el municipio de Cúcuta, estando el automóvil en posesión de su padre Rodrigo Cala Pulido.
2. El día de los hechos interpuso denuncia penal por hurto, con conocimiento por la Fiscalía 11 local unidad contra el patrimonio económico de Norte de Santander. Posteriormente amplía denuncia con falsedad material en documento público.
3. Una vez realizada reclamación del siniestro ante Seguros Bolívar, esta compañía advierte que el 20 de marzo de 2019 hubo traspaso de propiedad a favor de ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO, según certificado de tradición expedido por la DTB.
4. Argumenta que la Fiscalía 11 local UPE de automotores, a través de investigador Carlos Guarín Hernández, una vez practicadas las pruebas de rigor concluye que los escritos que conformaron el traspaso de propiedad fueron alterados y suplantaron huellas dactilares de MARXELA CALA GARCIA (convocante).

### C. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

#### IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Las siguientes razones jurídicas y/o fácticas sustentan la recomendación de no conciliar: En cuanto al hecho generador del daño:

*Handwritten signature*



1. Hurto de vehículo por personas indeterminadas sin decisión judicial a la fecha.
2. DTB no participa por acción u omisión, directa o indirectamente en la comisión del presunto delito.
3. La pérdida material del vehículo es acción directa del presunto hurto.
4. A la fecha no hay certificado emitido por la Fiscalía de recuperación del vehículo. En cuanto al daño: Según el enfoque dado por el convocante obedece a la objeción realizada por el asegurador perdiendo el derecho a la indemnización al haberse presentado transferencia de propiedad con posterioridad al presunto hurto.

1. No hay decisión judicial que resuelva la nulidad del acto administrativo y restablezca el derecho. Según consulta realizada radicado 68001333301120190036100 del juzgado 11 administrativo oral de Bucaramanga. Abogada externa DTB doctora Juliana López Guerrero.
2. Según consulta realizada la convocante adelanto proceso ejecutivo singular para pago de indemnización en contra de Compañía de Seguros Bolívar S.A. radicado 68001310300720200010700 ante el juzgado 7 civil del circuito de Bucaramanga, con inadmisión y posterior rechazo por no subsanar, mediante auto proferido el 21 de agosto de 2020.
3. El restablecimiento del derecho no repararía el presunto daño, no legitima el hurto.
4. No aporta prueba de objeción de pago por el asegurador o decisión judicial en la cual hubiese sido negado el pago de la indemnización.
5. La doctrina y la jurisprudencia han advertido que el daño debe reunir las condiciones de ser i) personal y ii) cierto. La certeza en el parecer de este profesional del derecho no se acredita, según los argumentos previos.

En cuanto al *nexo causal/imputación*:

1. Culpa exclusiva de un tercero. Persona indeterminada que presuntamente hurta el vehículo.
2. Culpa exclusiva de la víctima. La NO reclamación extrajudicial y judicial en contra del asegurador, dejando vencer los términos sin subsanar su demanda. Artículo 94 CGP.
3. No se ha acreditado la culpa en la DTB que su actuar u omisión hubiese causado el daño (que aún no hay prueba de su existencia).

#### D. RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO

Al no reunirse los elementos configurativos de la responsabilidad civil del Estado, según predica el artículo 90 de la Constitución política y artículo 140 del CPACA, conforme se explicó previamente, se recomienda NO conciliar.

#### E. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, por unanimidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide seguir la recomendación dada por el abogado externo, el Dr. Miguel Andrés Prada Álvarez y por consiguiente se aprueba **NO CONCILIAR** por las razones expuestas.

**2.3. Solicitud de conciliación extrajudicial por posible daño antijurídico por hurto de motocicleta impetrada por Olga Piedad Guerrero Muñoz Carlos Alberto Guerrero Muñoz contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ante la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos, radicado: 1253 del 1 de marzo de 2021.**

#### A. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1. Declarar civil y administrativamente responsable a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y a la empresa PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN por los daños y perjuicios causados a los señores OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO GUERRERO MUÑOZ por la pérdida de la motocicleta de placas LEB-11C.
2. Condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y a la empresa Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización el pago de los perjuicios materiales por los

*[Handwritten signature]*



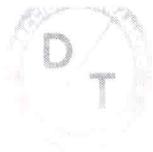


expuesto anteriormente es relevante realizar el siguiente recuento cronológico de los hechos que rodearon el presente caso, así como de la documentación que obra en la entidad, con el propósito de determinar si se entregó o no la motocicleta de placas LEB11C:

1. **Inmovilización motocicleta:** 4 de diciembre de 2018.
2. **Solicitud de entrega:** 8 de agosto de 2019; cancelado el valor de grúa, patios y SOAT, por primera vez el señor Carlos Alberto guerrero solicita la salida de la motocicleta, sin que la misma se haya podido entregar.
3. **Reiteración entrega:** 9 de agosto de 2019 se solicita por segunda vez la entrega material de la motocicleta, registrándose por parte de la empresa Protevis nuevamente la imposibilidad de entrega al no ser encontrada. Se aporta la minuta 1183542 la cual dispuso lo siguiente: "090819 15:55 Anotación: A esta hora dejo constancia que el día de hoy nuevamente se presentó el señor Carlos Alberto Guerrero identificado con la C.C. No.1098643216 quien manifiesta que el día de ayer vino a retirar la moto de placas LEB11C marca Honda color negra la cual tenía orden de salida con fecha de ayer 08 08 19 pero no fue posible encontrarla por tal motivo no pudo retirarla. Hoy también se le dio búsqueda sin resultado. El señor se dirigió a ejecuciones fiscales Dr. Zambrano quien manifestó que debería pasar un derecho de petición. en constancia firma el señor Carlos (firma)."
4. **Derecho de petición:** 16 de agosto de 2019 la señora Olga Guerrero eleva solicitud para la entrega material de la motocicleta.
5. **Respuesta derecho de petición:** 6 de septiembre de 2019 con Oficio No. 063-2019 se informa a la señora Olga Piedad Guerrero las gestiones correspondientes con el fin de ubicar la motocicleta.
6. **Respuesta Protevis:** 2 y 23 de septiembre de 2019 la empresa encargada de la seguridad de los patios de la entidad para la fecha de los hechos informa que no se ha podido encontrar la motocicleta, añadiendo que, existe amontonamiento de automotores y que no cuentan con listado de existencia de motos. Así mismo solicita la designación de personal para organización de las motocicletas.
7. **Memorando 058-2019:** 16 de octubre de 2019 remite la documentación a la Oficina Jurídica para dar inicio al trámite penal.
8. **Denuncia penal:** 22 de octubre de 2019 la Oficina Jurídica de la DTB pone en conocimiento de la Fiscalía General los hechos del hurto de la motocicleta.
9. **Memorando 0609-2019:** 17 de diciembre de 2019 la Oficina de Control Interno informó a la Secretaria General que efectuada la búsqueda de la motocicleta el 9 de diciembre no fue posible hallarla.
10. **Memorando 04-2020:** 24 de febrero de 2020 Almacén e Inventarios solicita a la Secretaria General documentación para iniciar el trámite ante la Aseguradora por el hurto de la motocicleta. De igual forma se solicita documentación a la señora Olga Guerrero.
11. **Memorando 012-2020:** el 26 de febrero de 2020 la Secretaria General informa al área de Almacén e inventario que la motocicleta de placas LEB11C fue entregada al señor Carlos Alberto Guerrero el día 8 de agosto de 2019. La anterior respuesta se basó en el documento de Macroproceso de Gestión de Movilidad No. 125453 en el que se registró la salida de la motocicleta el día 8 de agosto de 2019, el cual fue firmado por el señor Carlos Alberto Guerrero; igualmente copia de un libro de seguimiento la salida del automotor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que según documentación aportada por la empresa de seguridad PROTEVIS (oficios de fecha 2 y 23 de septiembre de 2019 y la minuta No.1183542) la motocicleta de placas LEB11C nunca fue entregada a su propietario y/o tenedor toda vez que no se pudo ubicar en los patios de la entidad. Por el contrario, según memorando 012-2020 suscrito por la Secretaria General de la DTB el velocipedo sí fue entregado de conformidad con el documento de Macroproceso de Gestión de Movilidad No. 125453 y el libro en donde se registró la salida el 8 de agosto de 2019 en horas de la mañana.

Por su parte se tiene que en el escrito de convocatoria la señora Olga Guerrero sostiene que la respuesta otorgada mediante memorando 012-2020 no corresponde a la realidad del caso "pues si bien se firmaron los documentos requeridos para la salida de la motocicleta también lo es que nunca la entregaron".



Ahora bien, llama la atención la disparidad de argumentos expuestos por ambas partes, observándose que hasta el momento no existe certeza sobre la entrega de la motocicleta de placas LEB11C. Sin embargo, llama la atención que son más los documentos que dan prueba que la motocicleta de placas LEB11C nunca fue entregada a su propietaria y/o tenedor, configurándose con ello los tres elementos de responsabilidad expuestos en la ficha técnica anterior.

#### D. RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO

Así las cosas, respetando los criterios del Comité de Conciliación expuestos en casos de características similares se recomienda reanudar y/o inicial un nuevo trámite de reclamación ante la Aseguradora la Previsora S.A. y en tal sentido NO PRESENTAR FORMULA PARA CONCILIACIÓN, de conformidad con las manifestaciones expuestas en la ficha anterior.

#### E. INTERVENCIONES

La Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve, Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sugiere reactivar el trámite ante la aseguradora. Ya que el vehículo nunca fue entregado a pesar de que el señor firmo el inventario de entrega, la anotación en la minuta de PROTEBIS consagra la NO ENTREGA del vehículo.

No obstante, la Dra. Claudia Mendoza Montagut, Subfinanciera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que, si existe un oficio de Secretaria General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no se explica ¿por qué razón se va a activar un siniestro cuando se realizó la entrega?

El Dr. Jorge Andrés Sánchez Contreras, actual Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que este caso paso por tres Secretarios Generales distintos, inició bajo la dirección de la Dra. Stefania Jiménez Canizales, quien atendió los trámites relacionados con la búsqueda de la motocicleta. Con posterioridad "fui yo quien asumió el encargo, y durante dicha labor solicité interponer la respectiva denuncia penal por el hurto del vehículo", toda vez que esta no fue encontrada. Y finalmente, dicho trámite se encontraba a cargo del Dr. Erick Iván Reyes Marín, momento en el cual se allegó con posterioridad o sobrevinieron las pruebas que podían llevarnos a inferir que la motocicleta efectivamente había sido entregada. Ya que estaba el inventario de entrega y la firma en el libro de minutas. Así pues, el Secretario General de aquel entonces, el Dr. Erik Iván Reyes Marín solicitó no interponer la denuncia y adicional a ello detener el trámite ante la aseguradora. No obstante, la oficina de Transito Jefe Jurídica manifestó que existe una orden por parte del Dr. Jorge Andrés Sánchez Contreras, quien solicita interponer la denuncia penal a la que hubiese lugar y otro oficio, allegado por el Dr. Erick Iván Reyes Marín, en donde solicita suspender el trámite ante la aseguradora y la interposición de la denuncia. No obstante, tanto la denuncia como el trámite ante la aseguradora siguen en curso.

La Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano, Asesora de la Oficina de Control Interno manifiesta que es muy probable que el vehículo no hubiese sido entregado a pesar de que aparezca firmado el inventario de entrega, ya que actualmente el procedimiento se adelanta de esa manera. Inicialmente se realiza la guardia, la firma, la descarga del sistema y finalmente se entrega un papel informal para la entrega.

En este orden de ideas, la Dra. Juliana López Guerrero, abogada externa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que ella sugiere reactivar el siniestro ante la aseguradora, ya que, de conformidad con las pruebas de la entidad, son dos los documentos que acreditan la salida del vehículo. No obstante, las firmas de estos no concuerdan con la firma del accionante. Ahora, si bien el libro de salida está firmado por el señor los demandantes tienen en su poder la respuesta dada por la empresa de vigilancia, en la cual manifestaron no haber realizado la entrega del vehículo. Por lo tanto, es posible concluir que las pruebas allegadas por la entidad no tienen tanta validez en comparación con las pruebas de la contraparte.

*Handwritten signature*



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA  
NO. 011-2021

El Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que habría que definir y establecer si se continua con el trámite administrativo o si se continua con ellos en la vía judicial, a su vez identificar que es más beneficioso para la entidad en términos de indemnización, toda vez que la entidad no tienen ningún interés en quedarse con algo o desconocer los derechos o intereses de la parte demandante.

La Dra. Andrea Méndez Monsalve, Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga comparte la posición de la Dra. Claudia Mendoza Montagut, por lo que considera que habría que afectar las pólizas, pero es necesario que adelantar las medidas disciplinarias internas de la entidad a las que haya lugar.

No obstante, la Dra. Juliana López Guerrero, abogada externa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que la única persona legitimada para reclamar los perjuicios derivados de la declaratoria de responsabilidad es la propietaria, la señora Olga, ya que no ha sido acreditado el carácter de poseedor del reclamante (hermano de la propietaria). Por consiguiente, no se configura la legitimación por activa del supuesto poseedor.

La Dra. Claudia Mendoza Montagut, Subfinanciera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga pregunta: Si se lleva al trámite judicial, ¿tendríamos que esperar a que el juez estudie la veracidad de los documentos allegados al proceso?

No obstante, la Dra. Juliana López Guerrero, abogada externa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que todos los documentos son verdaderos. Solo que se dieron en temarios distintos. Por lo que será el juzgado administrativo quien establezca que prueba o que documento tiene más relevancia sobre los demás. La respuesta que dio Protevis se conoció gracias a una acción de tutela e incidente de desacato. Así pues, la respuesta se conoció a través del demandante y nunca a través de la empresa de vigilancia.

La Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano, Asesora de la Oficina de Control Interno pregunta si estos libros se encuentran en custodia de la oficina de Secretaria General, ya que más adelante podrían llegar a sufrir alteraciones o modificaciones.

El Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sugiere que hay que hacer el reconocimiento de que puede darse la circunstancia de que el señor firmó todos los documentos sin que se entregase la motocicleta. La entidad actuó conforme a la documentación que tenía y la respuesta de la empresa de vigilancia fue un hecho sobreviviente. En este caso, habría que quedar vinculado formalmente la empresa de vigilancia Protevis.

Así pues, sugiere no conciliar con efecto suspensivo del trámite de la aseguradora, teniendo en cuenta que este nunca fue suspendido y por consiguiente se encuentra activo.

La Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano, Asesora de la Oficina de Control Interno pregunta ¿Qué ha pasado con los deducibles que ha cancelado la Dirección de Tránsito de Bucaramanga? Con posterioridad a dicho pago, qué procedimiento se adelanta ante los entes de control.

La Dra. Juliana López Guerrero manifiesta que las personas que iniciaron el trámite ante los juzgados deberían desistir de las acciones. Sin embargo, como muchos de ellos solicitan el pago de indemnización por los daños y perjuicios que pudieron generarse, continúan con la acción judicial.

Finalmente, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden aplazar la discusión de la ficha técnica en cuestión con la finalidad de reunir la documentación faltante del área de sistemas, relacionada en el inventario de salida y entrega del vehículo en cuestión.

## F. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, el comité opta por suspender la discusión del presente caso hasta tanto no se tenga claridad de los hechos y demás circunstancias del caso en estudio. Este deberá ser

*[Handwritten signature]*



expuesto nuevamente en el próximo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Tránsito Bucaramanga.

### 3. CLAUSURA

Agotado el orden del día, el **21 de mayo de 2021**, siendo las **09:40 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ:

**ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE**  
Directora General

**JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ**  
Secretario General

**CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT**  
Subdirectora Financiero

**YUBER CASTILLO DÍAZ**  
Subdirector Técnico (E)

**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
Asesora Jefe Jurídica

#### INVITADOS AL COMITÉ:

**JORGE IVÁN ATUESTA CORTÉS**  
Asesor Jurídico  
Secretario Técnico

**LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO**  
Oficina Asesor de Control Interno